

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado á los diez y ocho días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútose, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública:—A. M. Soler.

Núm. 5137.—LEY relativa a los asuntos pendientes de solución de crearse la Corte de Apelación de La Vega.—G. O. Núm. 2316 del 24 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art único: Instalada la Corte de Apelación del Departamento de La Vega todos los asuntos civiles, comerciales ó penales, procedentes de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de La Vega, Macorís y Samaná, que se encuentren pendiente de solución ante la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, si ya estuvieren en estado serán decididos por ésta. Los que no se hallaren en estado á la publicación de la presente Ley serán resueltos por la Corte de La Vega. Al efecto el Presidente de la Corte de Santiago hará remitir, por Secretaría, á la de La Vega los expedientes respectivos.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 12 días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado á los 17 días del mes de Julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de julio del 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—A. M. Soler.

Núm. 5138.—LEY que concede pasaje gratuito a los Altos Funcionarios en los buques y ferrocarriles del Estado.—G. O. Núm. 2316 del 24 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. único: Los Altos Funcionarios de la Nación, podrán viajar gratuitamente en los buques y ferrocarriles del Estado.